RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1099-SPA-561, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia *que el pasado lunes 15 de septiembre del año en curso, personal de la Delegación Benito Juárez derribó aproximadamente 12 árboles que se encontraban en el camellón de Dr. Vértiz, en el tramo que se encuentra entre Viaducto y Obrero Mundial, sin mostrar en el momento ningún dictamen ni documento que avalara los trabajos, por lo que se considera que se realizó en contravención a lo estipulado en la normatividad aplicable, ya que los árboles se encontraban en perfecto estado* (sic).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2294/2008, de fecha 26 de septiembre de 2008, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1099-SPA-561. El acuerdo fue notificado el día 17 de octubre de 2008 a la persona denunciante mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2294/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 17 de octubre de 2008, en el cual se observó *(...) que en el tramo de Dr. Vértiz entre Viaducto y Obrero Mundial, en la colonia Piedad Narvarte se contabilizaron 33 tocones de los siguientes diámetros y especies:*

No.	Especie	Nombre común	Diámetro (cm)
1	Schinus terebinthifolius	Pirul del Brasil	17
2	Ulmus parvifolia	Olmo chino	21
3	Schinus terebinthifolius	Pirul del Brasil	15
4	Schinus terebinthifolius	Pirul del Brasil	12
5	Ulmus parvifolia	Olmo chino	9
6	Ulmus parvifolia	Olmo chino	35
7	Schinus terebinthifolius	Pirul del Brasil	12
8	Ulmus parvifolia	Olmo chino	23
9	Schinus terebinthifolius	Pirul del Brasil	11
10	Ulmus parvifolia	Olmo chino	62
11	Schinus terebinthifolius	Pirul del Brasil	16
12	Ulmus parvifolia	Olmo chino	28
13	Ulmus parvifolia	Olmo chino	30
14	Ulmus parvifolia	Olmo chino	14.5
15	Ulmus parvifolia	Olmo chino	50
16	Ulmus parvifolia	Olmo chino	20
17	Ulmus parvifolia	Olmo chino	35
18	Ulmus parvifolia	Olmo chino	20
19	Ulmus parvifolia	Olmo chino	30
20	Ulmus parvifolia	Olmo chino	35
21	Ulmus parvifolia	Olmo chino	38
22	Ulmus parvifolia	Olmo chino	15
23	Ulmus parvifolia	Olmo chino	56
24	Ulmus parvifolia	Olmo chino	19
25	Ulmus parvifolia	Olmo chino	21
26	Ulmus parvifolia	Olmo chino	47
27	Ulmus parvifolia	Olmo chino	45
28	Ulmus parvifolia	Olmo chino	39
29	Ulmus parvifolia	Olmo chino	34
30	Ulmus parvifolia	Olmo chino	25
31	Ulmus parvifolia	Olmo chino	42
32	Ulmus parvifolia	Olmo chino	28
33	Ulmus parvifolia	Olmo chino	20

Cabe mencionar que todos los tocones estaban cubiertos con pasto y se encontraban lejos de las guarniciones sin indicios de afectación de éstas.

Mediante oficio PAOT/200.2-1955-2008 de fecha 20 de octubre de 2008, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara a esta entidad si esa Dirección General recibió solicitud y en su caso emitió la autorización y de ser el caso, el dictamen correspondiente para llevar a cabo el derribo de 33 árboles que se encontraban a lo largo del camellón central de Dr. Vértiz, en el tramo que se ubica entre el

Viaducto Miguel Alemán y la calle Obrero Mundial, en la colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, así como las medidas de resarcimiento que se consideraron para mitigar el daño ambiental por el derribo de los árboles, lo anterior de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio PAOT/200.2-2087-2008 de fecha 6 de noviembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Al respecto, con fecha 4 de noviembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DAVyA/1372/08 de la misma fecha, mediante el cual la Dirección de Áreas Verdes y Arbolado de la Delegación Benito Juárez informó que *en uso de las atribuciones y facultades a esa Dirección por la Ley Ambiental para el Distrito Federal, así como por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, se realizaron los trabajos de mantenimiento del camellón de Dr. Vértiz, teniendo 29 derribos de los 33 que se mencionan, en el tramo comprendido de Viaducto Miguel Alemán a la calle Obrero Mundial, de los 4 restantes no existe evidencia documental sobre los derribos. Así mismo se informa que de conformidad a la Norma Ambiental para el Distrito Federal, el resarcimiento fue hecho en el camellón que ocupa la avenida División del Norte en una fracción de 50 metros lineales de Miguel Laurent a Municipio Libre con la plantación de especies ornamentales.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2294/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el día 13 de noviembre de 2008 un reconocimiento al sitio donde se llevó a cabo la restitución por los árboles talados, constatando que *(...) en el camellón de la avenida División del Norte, en el tramo que se encuentra entre Miguel Laurent y Municipio Libre en la colonia Santa Cruz Atoyac, en donde se observó que el camellón está cubierto con plantas ornamentales (Boj arrayán, tulipán, evónimo y rosa laurel), que fueron plantadas como parte del resarcimiento por los derribos de los árboles que se encontraban en el camellón central de Dr. Vértiz, colonia Piedad Narvarte, en la Delegación Benito Juárez.*

Mediante oficio PAOT/200.2-2264-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informaran a esta entidad los criterios que se consideraron para resarcir con especies ornamentales el derribo de los árboles que se encontraban a lo largo del camellón central de Dr. Vértiz en la colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, así como el envío de las copias de la autorización y de los dictámenes de cada uno de los árboles derribados en el sitio antes mencionado de conformidad con los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el punto 8 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Al respecto, con fecha 22 de diciembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSU/504/08 de fecha 19 de diciembre de 2008, mediante el cual la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó *que los criterios utilizados para*

el resarcimiento de árboles derribados con planta ornamental son los establecidos en los numerales 8.2.1.2 y 8.2.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, del mismo modo se envía copia de la orden de trabajo y de 31 dictámenes técnicos de los árboles que fueron derribados en el tramo en comento y que a continuación se resume:

ÁRBOL	DICTAMEN
6 Pirul del Brasil 1 Palma 1 Olmo chino 1 Hule	Árboles con crecimiento reprimido, débil estructura y copa desbalanceada hacia el arroyo vehicular.
15 Olmos chinos	Inclinados y flexionados con dirección hacia el arroyo vehicular.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que de los árboles que fueron derribados y que se ubicaban en el camellón central de Dr. Vértiz en la colonia Piedad Narvarte, entre el Viaducto Miguel Alemán y la avenida Obrero Mundial, en la Delegación Benito Juárez, 31 de los 33 árboles que fueron derribados contaban con el dictamen y con la autorización correspondiente de la delegación, tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal como en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006. Asimismo de acuerdo con el punto 8 de la misma Norma Ambiental, la Delegación Benito Juárez llevó a cabo las medidas de resarcimiento con la plantación de especies ornamentales dentro de la misma demarcación. En este caso se debe considerar que en la parte central del camellón de Dr. Vértiz existen palmeras (*Phoenix canariensis*) de más de 8 m de alto y con un DAP de entre 0.70 y 1 m y entre las palmeras y la guarnición del camellón únicamente existen escasos 3 m de distancia, espacio insuficiente para poder soportar la plantación de más árboles. En lo que respecta a los dos árboles que también fueron derribados y de los cuales no se cuenta con dictamen ni autorización, la Delegación Benito Juárez deberá resarcir este daño de acuerdo al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice que *corresponde a la Delegación la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el derribo de 33 árboles que se ubicaban en el camellón central de Dr. Vértiz en el tramo comprendido entre Av. Viaducto Miguel Alemán y la avenida Obrero Mundial, en la colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez.

2. De los 33 árboles derribados, 31 contaban con el dictamen técnico, autorización y resarcimiento respectivo, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal así como lo señalado de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

3. La Delegación de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, deberá resarcir el daño ambiental por el derribo de los dos árboles que también fueron derribados y de los cuales no se tiene evidencia documental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez a que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, plante dos árboles en el sitio motivo de la denuncia o cerca del mismo, como medida de resarcimiento. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- **Diana Lucero Ponce Nava Treviño.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/JLCL